



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051

Fecha (dd/mm/aaaa): **12/04/2024**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00223 00	Ejecutivo Singular	HENKEL COLOMBIANA S.A.	ASCANO INVERSIONES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	11/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00223 00	Ejecutivo Singular	HENKEL COLOMBIANA S.A.	ASCANO INVERSIONES S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	11/04/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00439 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ALEXANDER OVIEDO PARRA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE DEMANDA	11/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00447 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JAMES MICHEL CANO CLARO	Auto que Avoca Conocimiento HIPOTECARIO - MINIMA - INADMITE	11/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00462 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	WILLIAN ERNESTO JAIMES PLATA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE DEMANDA	11/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00466 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LYDA ANDREA CALDERON	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE DEMANDA	11/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00474 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	EDWIN ALFONSO MEJIA BUITRAGO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE DEMANDA	11/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00542 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S A	JANETH ESPERANZA MOLANO RINCON	Auto que Avoca Conocimiento HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA - INADMITE	11/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00546 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	HENRY ARENAS GODOY	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	11/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00546 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	HENRY ARENAS GODOY	Auto decreta medida cautelar	11/04/2024	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00547 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	LEONCIO DELGADO JAIMES	Auto decreta medida cautelar	11/04/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00547 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	LEONCIO DELGADO JAIMES	Auto que Avoca Conocimiento MENOR CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	11/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00549 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	LULY HAYGLEE PINEDA MANSALVE	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	11/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00549 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	LULY HAYGLEE PINEDA MANSALVE	Auto decreta medida cautelar	11/04/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00550 00	Ejecutivo Singular	ELECTROAGRO S.A.S.	TUBOS MATERIALES Y GEOSISTEMAS S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE DEMANDA	11/04/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00645 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUILLERMO ANTONIO PAEZ BRICEÑO	Auto Pone en Conocimiento REPROGRAMA DILIGENCIA DE SECUESTRO 30-05-2024 3:00 P.M.	11/04/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00008 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO -CREDISERVIR-	YAMIR VICENTE BARRERA MARTINEZ	Auto Ordena Desistimiento Tácito Art. 178 (15 Días) MINIMA CUANTIA - SIN SENTENCIA	11/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Alexander Oviedo Parra
Asunto	Avoca conocimiento e inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-001-2022-00439-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco Cooperativo Coopcentral** contra **Alexander Oviedo Parra**.

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco Cooperativo Coopcentral** contra **Alexander Oviedo Parra**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 **INDIQUE** los extremos temporales entre los que se causaron los intereses de plazo aludidos en la pretensión segunda y su respectiva tasa de interés.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9738547959bc95001ccdb96a8878cf63b3f14ad41a3f1c28302cd079f8e059a6**

Documento generado en 11/04/2024 03:04:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Av Villas
Demandado	James Michel Cano Claro y Otra
Asunto	Avoca conocimiento e inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-001-2022-00447-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Hipotecario de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco Av Villas** contra **James Michel Cano Claro y Diana Mercedes Angarita Rueda**.

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Hipotecario de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco Av Villas** contra **James Michel Cano Claro y Diana Mercedes Angarita Rueda**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 Teniendo en cuenta que han transcurrido casi 2 años desde la presentación de la demanda APORTE certificado actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-213833, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b918c11be0e283740d86e9e0d04845e2a657424c9734be2e83c6df4ef9c85bf2**
Documento generado en 11/04/2024 03:08:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas -Corfas
Demandado	Rosa Julia Plata Delgado y Otro
Asunto	Avoca conocimiento e inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-001-2022-00462-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas - Corfas** contra **Rosa Julia Plata Delgado y Wilian Ernesto Jaimes Plata**.

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas - Corfas** contra **Rosa Julia Plata Delgado y Wilian Ernesto Jaimes Plata**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 Una vez revisado minuciosamente el expediente y la tabla de amortización obrante al *folio 16 pdf 002 Cuad. Ppal*, se advierte que las cuotas vencidas por valor de \$216.984.00, están compuestas por capital e intereses remuneratorios o de plazo.

Por lo anterior, comoquiera que no es posible el cobro de intereses moratorios sobre los intereses plazo, se **REQUIERE** a la apoderada para que corrija, la totalidad de las pretensiones discriminando para cada una de las cuotas vencidas el valor por intereses de plazo y capital, solicitando los intereses moratorios únicamente este último.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b6940c086c4183acb980380faefa652864e424a7beec339fbc3ff4a861c181**

Documento generado en 11/04/2024 03:02:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Lyda Andrea Calderón
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-001-2022-00466-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco de Occidente** contra **Lyda Andrea Calderón**.

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco de Occidente** contra **Lyda Andrea Calderón**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 APÓRTESE poder conferido por Banco de Occidente, en favor del Dr. Juan Pablo Castellanos Ávila, pues si bien se enunció y se aportó el pantallazo de envió desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la entidad financiera no se adjuntó con la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el 1 numeral artículo 84 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dc986583dc15cdf183b0ae8188eaff8e5f87d4c6e6e6ea4816a1b8b3158e10**
Documento generado en 11/04/2024 03:11:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación Para El Desarrollo de Santander - Fundesan
Demandado	Edwin Alfonso Mejía Buitrago y Blanca Nuri Cotamo Celis
Asunto	Avoca conocimiento e inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-001-2022-00474-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Fundación Para El Desarrollo de Santander - Fundesan** contra **Edwin Alfonso Mejía Buitrago y Blanca Nuri Cotamo Celis**.

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Fundación Para El Desarrollo de Santander - Fundesan** contra **Edwin Alfonso Mejía Buitrago y Blanca Nuri Cotamo Celis**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 **APÓRTESE** legible y bien digitalizado el pagaré No. 212000031, como quiera que el obrante en el expediente es una foto, no es posible leer bien su contenido y las esquinas inferiores está cortas.

2.2 **APÓRTESE** legible la copia de base de datos Ubica Plus, de donde informa se donde se extraen los canales digitales para notificación de los demandados, pues no es posible apreciar su contenido con claridad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0820e496445a33af8ace8c3b8a01f9ad6f9a443f02b0d39d164895bfd69795**

Documento generado en 11/04/2024 04:27:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Janeth Esperanza Molano Rincón
Asunto	Avoca conocimiento e inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-001-2022-00542-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Hipotecario de Menor Cuantía, adelantado por **Bancolombia S.A.** contra **Janeth Esperanza Molano Rincón**.

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Hipotecario de Menor Cuantía, adelantado por **Bancolombia S.A.** contra **Janeth Esperanza Molano Rincón**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 Una vez revisada la demanda se advierte que el apoderado manifiesta hacer uso de la cláusula aceleratoria desde el 8 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda, empero, de la lectura de las pretensiones es claro que deben ser adecuadas, pues, recuérdese, cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria el acreedor está declarando extinto el plazo convenido de la **totalidad** de una obligación periódica con anterioridad.

Expuesto lo anterior, no es posible librar el mandamiento de pago por instalamentos como se está solicitando, si no por la totalidad del capital insoluto, los intereses de plazo que se generaron desde la suscripción hasta la fecha en la que se declaró vencido el plazo y los intereses de mora desde el día siguiente al día en el que se declaró vencido el plazo.

En ese orden de ideas se requiere al apoderado para que adecúee las pretensiones de la demanda en consonancia con lo expuesto.



2.2 Teniendo en cuenta que han transcurrido casi 2 años desde la presentación de la demanda APORTE certificado actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-320858, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99f86a79e41de6da5ee34e63c8ba0b7f238cbf9ef93735dcf270d554fd1aace4

Documento generado en 11/04/2024 03:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Henry Arenas Godoy
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00546-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Financiera Comultrasan** contra **Henry Arenas Godoy**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Financiera Comultrasan** contra **Henry Arenas Godoy**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Financiera Comultrasan** en contra de **Henry Arenas Godoy**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$9.407.582.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 066-0050-003746729 (*folios 10 a 13 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 1 de marzo de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de



conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Olga Lucia Roa García**, identificada con la T.P. **205.038** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb9b37e1ddc413374a70c089731ad98711c1d9269bcde9e85b5fd044dd0a3fd**

Documento generado en 11/04/2024 03:35:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Leoncio Delgado Jaimes
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00547-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Financiera Comultrasan** contra **Leoncio Delgado Jaimes**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Financiera Comultrasan** contra **Leoncio Delgado Jaimes**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Financiera Comultrasan** en contra de **Leoncio Delgado Jaimes**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** \$45.235.090.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 065-0024-004415276 (*folios 10 a 13 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 20 de marzo de 2022.
- 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociar los, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de



conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Olga Lucia Roa García**, identificada con la T.P. **205.038** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c4cdc497fc36cba4438d45a0a82b8c9cf47e88a4797405d278618ee2f58ec9**

Documento generado en 11/04/2024 03:43:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luly Hayglee Pineda Monsalve
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00549-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Bancolombia S.A.** contra **Luly Hayglee Pineda Monsalve**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Bancolombia S.A.** contra **Luly Hayglee Pineda Monsalve**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Luly Hayglee Pineda Monsalve**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$37.027.782.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 7960093114 (*folios 8 a 12 pdf 002 cuad ppal*), con uso de clausula aceleratoria el 27 de enero de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de



conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Rossana Brito Gil**, identificada con la T.P. **225.114** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e7f7f16695694a540ee9c5e12572981d8dabde27a52726c34868dd84cada77**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Electroagro S.A.S.
Demandado	Tubos Materiales y Geosistemas S.A.S.
Asunto	Avoca conocimiento e inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-001-2022-00550-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Electroagro S.A.S.** contra **Tubos Materiales y Geosistemas S.A.S.**

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Electroagro S.A.S.** contra **Tubos Materiales y Geosistemas S.A.S.**

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 **PRESENTESE** escrito de medidas cautelares o **ACREDÍTESE** el envío del escrito de la demanda y sus anexos a los demandados, así como del escrito de subsanación, en atención a lo dispuesto el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

2.2 De conformidad con los recientes lineamientos jurisprudenciales trazados en la sentencia STC1-1618-2023, Radicación No. 05000-22-03-000-2023-00087-01», deberá señalar si las FEV de la referencia están registrada en el RADIAN.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a52abd7375830cbee61ffb80a982f55f0aca3d6f8a8ee58082cf2cec1fc5d91**

Documento generado en 11/04/2024 03:50:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Guillermo Antonio Páez Briceño
Asunto	Auto tiene por Notificado, reprograma fecha diligencia secuestro
Radicado	683074003002-2022-00645-00

Ténganse en cuenta que el acreedor hipotecario **MAICITOS S.A.**, en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día **14 de marzo de 2024**, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 20 días, vence el **18 de abril de 2024**, y ya hubo pronunciamiento de su parte, el Despacho PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los escritos presentados por el acreedor hipotecario.

De otra parte, se tiene que, con escrito de la fecha obrante en el archivo PDF 033 del C02, el apoderado de la parte ejecutante solicita la reprogramación de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-186776**, programada para el día de hoy.

Por tanto, por ser procedente, se reprogramará la diligencia de secuestro en mención, para el día jueves 30 de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

En virtud de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, los escritos presentados por el ACREEDOR HIPOTECARIO, con los cuales recorrió dentro del término legal la demanda.

SEGUNDO: REPROGRAMAR como fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-186776**, ubicado en la “Calle 23 No 28-34, casa 37 mz R, urbanización Rio de Oro Co el Gallineral” del Municipio de Girón, para el día **jueves 30 de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

TERCERO: Advertir a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial, por lo que se deberá prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad y lograr el desplazamiento de la comitiva del despacho hasta el lugar objeto del secuestro. Lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 364 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Por secretaría, comunicar esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible, especialmente a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO que previamente ya había sido designada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1060a8dd413b4790f0a620a6c64d40087f0684b6c698caac1abed591ab7764e6**

Documento generado en 11/04/2024 04:04:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Crediservir
Demandado	Yamir Vicente Barrera Martínez y Otro
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	683074003-005-2023-00008-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 30 de enero de 2024, que consistía en notificar al demandado **Yamir Vicente Barrera Martínez** el auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el proceso.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO (CREDISERVIR)** y en contra de **ILDA ROSA CASTRO NAVARRO Y YAMIR VICENTE BARRERA MARTÍNEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20264b2385e0bc9f7472d07cb7d695c2187b89bab53ed7b2e05747a4f70b97a5**

Documento generado en 11/04/2024 02:59:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Henkel Colombia S.A.
Demandado	Arcano Inversiones S.A.S. y Otra
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00223-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Henkel Colombia S.A.** en contra de **Arcano Inversiones S.A.S. y Rosalba Ardila Pico**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$31.087.967.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré (folio 1 pdf 003 cuad ppal), de fecha de vencimiento 15 de abril de 2019.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería al abogado **Mauricio Castro Orjuela**, identificado con la T.P. **277.882** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6313efb3c142a7d9bf07113327bfa81efcd53c8984d1bd96fc012430b77fa1bd**

Documento generado en 11/04/2024 03:27:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>